NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede indulto general por razones humanitarias a las personas que indica y por los delitos que señala.

BOLETÍN Nº 13.941-17

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros un nuevo primer informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros, señoras Isabel Allende Bussi, Adriana Muñoz D´Albora y Yasna Provoste Campillay, y señor Alejandro Navarro Brain.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Honorable Senado en la sesión de 9 de diciembre de 2020, disponiéndose su estudio por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Luego, en sesión del día 16 de dicho mes, la Sala acordó que fuera analizado también por las Comisiones de Seguridad Pública y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cabe destacar que, con fecha 3 de septiembre de 2021, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento despachó su primer informe relativo a la iniciativa legal en estudio, dándose cuenta del mismo en la Sala del Senado el día 7 de septiembre de 2021. Posteriormente, los Comités del Senado, con fecha 13 de septiembre de 2021, acordaron remitir a esta instancia parlamentaria el proyecto de ley de que se trata, para que emitiera un nuevo primer informe a su respecto, autorizándola para discutirlo en general y en particular.

\- - -

Asistieron a la sesión que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, los asesores parlamentarios señoras Alejandra Fischer y Alejandra Leiva y señores Patricio Cuevas, Roberto Godoy, Benjamín Lagos y Cristián Miquel.

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conceder indulto general excepcional para el caso de las personas beneficiadas que indica, extendiendo la aplicación de este instrumento jurídico para lograr la extinción de la responsabilidad penal y la remisión de la pena, cuando corresponda, por los hechos delictivos y en el plazo que se señalan.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 4°, inciso primero, y 5°, ostentan rango orgánico constitucional por vincularse con materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. En consecuencia, según lo prescriben los artículos 66, inciso segundo, y 77 de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación del voto favorable de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

El resto del articulado de esta iniciativa legal es de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, Nº 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

En lo que concierne a este asunto, la Comisión se remite a lo que se indica en su primer informe.

- - -

ANTECEDENTES

I.- Jurídicos.

1) Constitución Política de la República.

2) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3) Decreto Nº 326, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1989, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

4) Código Penal.

5) Decreto supremo N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

6) Decreto supremo N° 2.226, del Ministerio de Justicia, de 1944, que aprobó el Código de Justicia Militar.

7) Decreto supremo N° 890, del Ministerio del Interior, de 1975, que fija el texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado.

8) Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

II.- De hecho.

1) Moción.

La Moción con que se origina este proyecto de ley arguye que en octubre del año 2019, a raíz de la agudización de un conflicto político y social que se desarrollaba en el seno de la sociedad chilena, motivado por las desigualdades y abusos que vive la población, se desencadenó un fenómeno que ha sido calificado como “estallido social”, caracterizado por manifestaciones masivas, concentraciones, actos de evasión, desobediencia civil y paros.

Con el paso de los días, prosigue la Moción, el evento cobró intensidad y proporciones, “registrándose en varios casos, de manera repetitiva, abusos, detenciones y uso desproporcionado de la fuerza para enfrentar estos conflictos por parte de los agentes estatales, seguido de una falta de alineamiento con los estándares internacionales en la gestión de las protestas, que generó una fuerte agenda de movilizaciones de la sociedad civil”, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En paralelo, se registraron y denunciaron saqueos, desórdenes públicos, incendios, destrucción de mobiliario público y otros ilícitos en perjuicio del sector privado, y afectaciones a funcionarios de seguridad del Estado.

Según aducen los autores del proyecto de ley, si bien los actos que revisten características de delito cometidos por ciudadanos y ciudadanas son punibles desde la perspectiva penal, respecto de ellos habría una respuesta estatal desproporcionada, seguida de detenciones masivas y la apertura de múltiples procesos penales, abusos y vulneraciones a las garantías procesales de las personas imputadas, lo que ha significado la privación preventiva de la libertad en plazos injustificados que no tendrían lugar en circunstancias de normalidad. La persecución de estas personas por parte del Estado, acotan, ha sido cuestionada por instituciones nacionales e internacionales, que han dado cuenta de la

existencia de abusos y masivas violaciones de derechos humanos cometidos por las Fuerzas de Orden y Seguridad, los que han sido plasmados en informes de organismos internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como por organizaciones no-gubernamentales, como Human Rights Watch, Amnistía Internacional Chile y organismos públicos autónomos en Chile, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez. En marzo de 2020, recuerda la Moción, Amnistía Internacional señaló haber tenido conocimiento de que cientos de personas se encuentran privadas de la libertad por delitos menores (como el de desórdenes públicos) en conexión con las protestas de 2019, mientras otras se hallan en prisión por el uso indebido y desproporcionado del derecho penal, tras la aplicación de leyes como la Ley de Seguridad Interior del Estado.

La Moción destaca que la nueva ley Nº 21.208, conocida como ley “antisaqueos” y “antibarricadas”, ha suscitado preocupación al castigar penalmente la obstrucción de la vía pública en el contexto de manifestaciones sociales. El Poder Judicial alertó sobre el aumento de casos de ilegalidad de las detenciones entre los meses de octubre y diciembre de 2019, equivalente a un 77,7% respecto de igual periodo de 2018. Para comprender la magnitud del abuso del aparato punitivo en respuesta a las movilizaciones iniciadas en octubre de 2019, comentan los autores de la Moción, se analizaron las cifras entregadas por las instituciones públicas, así: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sostuvo que 28.210 personas fueron detenidas durante el período comprendido entre el 19 de octubre y el 6 de diciembre de 2019; el Ministerio Público informó que, a octubre de 2020 y como consecuencia de detenciones practicadas en el contexto del estallido, se había formalizado a 5.084 personas, de las cuales 648 continuaban en prisión preventiva y 725 habían sido condenadas, principalmente por desórdenes (categoría amplia cuya persecución habría significado la criminalización de la protesta) y robo o daño a la propiedad.

A juicio de los autores de la Moción, otro elemento que merece un trato especial es el relativo a la vulneración del principio de protección del interés superior del niño y la niña, pues sería evidente que niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos en el legítimo ejercicio de su derecho a la protesta social. Al respecto, la Defensoría de la Niñez, en su Informe Anual de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile 2020, afirma que el Estado de Chile habría violado grave y sistemáticamente los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en territorio nacional durante el periodo del estallido social, y advierte que las vulneraciones sufridas son una manifestación de la contradicción e incumplimiento del deber que ha adquirido el Estado de Chile, en tanto directo y exclusivo responsable de su

protección dada su vulnerabilidad y las dificultades que enfrentan sus familias para brindarles dicha tutela.

Refiréndose a las ideas matrices del proyecto de ley, sus autores explican que su objetivo es la extinción de la responsabilidad penal y la remisión de la pena, cuando corresponda, de manera excepcional y para el caso de las personas beneficiadas que indica, para que no se genere responsabilidad alguna por los hechos delictivos que se enumeran en su artículo 1º y que hayan sido cometidos en el plazo que se contempla, en un sentido similar al efecto doctrinario atribuido a una amnistía en la que se perdona el delito, la pena y sus efectos legales, cuestión jurídicamente viable al tener el indulto jerarquía legal. En ese entendido, añaden, la iniciativa se funda en la promoción y defensa de los derechos humanos, en línea con las normas y doctrina del derecho internacional de los derechos humanos y la urgencia de una solución política con sentido humanitario, atendida la situación en que se encuentran desde hace más de un año las personas imputadas por supuestos delitos causados en el marco de las protestas sociales del estallido social.

En mérito de lo anterior, precisan los autores de la Moción, las siguientes ideas ilustran esta iniciativa legal:

1) Las imputaciones de hechos delictivos acaecieron en un marco anormal de graves y masivas violaciones a los derechos humanos, cuyo contexto es de carácter excepcional desde el retorno a la democracia, en que dichas vulneraciones habrían sido cometidas por parte de fuerzas policiales y militares, por lo que algunas conductas pueden encuadrarse dentro de conceptos tales como el ejercicio legítimo del derecho a la protesta social, a la legítima autodefensa frente a las agresiones masivas y graves del Estado y sus funcionarios contra la población civil.

En circunstancias que el Ministerio de Salud ha advertido acerca de las consecuencias de la “segunda ola” del brote de COVID-19, se redobla la necesidad de considerar el riesgo de los presos en las cárceles en general, como grupo especialmente expuesto al virus, y la urgencia de poner término a la prisión de las personas injustamente acusadas por hechos acaecidos con ocasión del “estallido social”.

2) La mayoría de quienes se beneficiarían con este proyecto, son jóvenes vulnerados en sus derechos sociales y económicos. El perfil social y económico de las personas afectadas por las reclusiones y procesamientos judiciales corresponde a jóvenes que han vivido en la pobreza o en la marginalidad social, que han sido históricamente vulnerados en sus derechos humanos y carentes de protección social. El conjunto de circunstancias de vida que han padecido haría cuestionable la exigencia formalista de una conducta “socialmente adecuada” que se reprocha a estos jóvenes por el sistema político y judicial.

A juicio de los autores de la Moción, una ley de indulto general de esta índole contribuirá a reconciliar a la sociedad y permitirá recuperar la normalidad institucional y el correcto funcionamiento del régimen democrático y las garantías procesales, en especial *ad portas* de un proceso constituyente que marcará la historia de los próximos decenios.

Al finalizar la exposición de motivos, los autores de la Moción recuerdan que, con arreglo a la Constitución Política de la República, el indulto general es una materia de ley cuya tramitación sólo se puede iniciar por el Senado y que debe aprobarse con quórum calificado, salvo tratándose de delitos terroristas en que el quórum es el de los dos tercios de los parlamentarios en ejercicio.

2) Estructura del proyecto.

El proyecto de ley que ha conocido esta instancia parlamentaria, y que fuera previamente aprobado en general por la Comisión de Seguridad Pública, consta de ocho artículos, cuyo contenido se reseña a continuación.

- El artículo 1° concede indulto general a quienes en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan incurrido o se encuentren imputados por hechos delictivos consistentes en las figuras descritas en los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 391 en grado de frustrado, 474 a 481, 484, numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal; en el Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones; en los artículos 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, los de la ley N° 12.927 sobre seguridad del Estado, sea que se encuentren o no sometidas a investigación formalizada o desformalizada, imputadas o condenadas, y si cumplieren las condiciones establecidas en los artículos 2º y 3º de forma copulativa.

Además, concede indulto general a los adolescentes que hayan incurrido en los delitos antes señalados y se encuentren siendo investigados de conformidad a la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

- El artículo 2º declara beneficiarios del indulto general a quienes hayan sido imputados o condenados por hechos que hubieran acontecido entre el 7 de octubre de 2019, hasta el día de la presentación del proyecto de ley que da origen a la presente norma.

- El artículo 3º señala como beneficiarios del indulto general y demás beneficios de esta ley, a las personas imputadas o condenadas por hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas. Añade que para probar esta circunstancia bastará la prueba indiciaria o cualquier otro medio probatorio, y precisa que, no obstante las reglas generales en materia de recursos, la resolución que rechace la solicitud será apelable.

- El artículo 4º dispone que en el caso de personas sujetas a medida cautelar privativa o restrictiva de libertad, por el sólo hecho de solicitar su revisión invocando la concurrencia de las condiciones de los artículos 1º, 2º y 3º, tales medidas serán revocadas en cada caso, hasta que el juez de la causa resuelva sobre la solicitud.

Agrega la norma que, sin perjuicio de las reglas generales, la resolución que revoque las medidas cautelares será inapelable.

- El artículo 5º establece que en el caso de las personas condenadas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias, corresponderá al tribunal competente que conoció de la respectiva causa pronunciarse sobre el cumplimiento de las condiciones, de oficio o a petición de parte y previa audiencia donde se conocerá la prueba que exige el artículo 3º.

- El artículo 6º previene que, no obstante lo dispuesto en el artículo 93 Nº 4 del Código Penal, las personas beneficiadas podrán encontrarse imputadas o condenadas por alguno de los delitos del artículo 1º y no tendrán el carácter de condenados para todo efecto legal.

- El artículo 7º excluye de entre los tipos penales referidos en el artículo 1º, al inciso final del artículo 14 D del decreto Nº 400, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, y a las letras d) y e) del artículo 6º de la ley N° 12.927, de Seguridad Interior del Estado.

- El artículo 8° excluye del indulto general del artículo 1° a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y a los funcionarios de cualquiera de los organismos y poderes del Estado a la época de la comisión de los hechos.

- - -

<u>Petición de antecedentes adicionales</u>

Es dable señalar que, a fin de ilustrarse en la materia, la Comisión ofició requiriendo información, así como, en su caso, la respectiva opinión técnica acerca del proyecto de ley, a la Excma. Corte

Suprema; al Ministerio del Interior y Seguridad Pública; al Ministerio Público; a la Defensoría Penal Pública; al Instituto Nacional de Derechos Humanos; al Instituto de Ciencias Penales de Chile, y a las Facultades de Derecho de las universidades de Chile, Católica de Chile, Católica del Norte, Católica de Valparaíso, de Antofagasta, de Valparaíso, de Talca, de Concepción, de La Frontera, Diego Portales y de Los Andes.

Las respuestas recibidas a esta fecha con motivo de dichas peticiones de antecedentes, por su extensión, se encuentran, como se señala en el primer informe, a disposición de los Honorables Parlamentarios en la Secretaría de la Comisión.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En lo tocante a la discusión en general de esta iniciativa de ley, la Comisión se remite a lo que se contiene al respecto en su primer informe.

- - -

VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR

Sobre este particular, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento da por expresamente reproducidos las consideraciones y fundamentos de voto de cada uno de sus integrantes que se consignan en el primer informe.

Además, la Comisión se remite a la votación de la idea de legislar que se verificara con ocasión del primer informe, consistente en la aprobación en general del proyecto de ley por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, y el voto en contra de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se describen sucintamente los artículos del proyecto, señalándose, en cada caso, los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

ARTÍCULO 1º.-

En su inciso primero, concede indulto general a todos quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan incurrido o se encuentren imputados por hechos delictivos consistentes en las figuras descritas en los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 391 en grado de frustrado, 474 a 481, 484, numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal; en el Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones; en los artículos 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, los de la ley N° 12.927 sobre seguridad del Estado, sea que se encuentren o no sometidas a investigación formalizada o desformalizada, imputadas o condenadas, y si cumplieren las condiciones establecidas en los artículos 2º y 3º de forma copulativa.

En su inciso segundo, concede dicho indulto general a los adolescentes que hayan incurrido en los mencionados delitos y se encuentren siendo investigados con arreglo a la ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente.

Con motivo del análisis en particular de la iniciativa, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su parecer contrario a esta norma, así como a las restantes del proyecto, por razones de forma y fondo:

- En lo tocante al aspecto formal, la señora Senadora sostuvo que la iniciativa se encuentra conceptualmente mal formulada. Ello, porque, según señalara, lo que se denomina “indulto” en estricto rigor constituye una amnistía: tal circunstancia implica que se trata instituciones jurídicas distintas, que, por su naturaleza, producen efectos diversos.

- En lo relativo al aspecto sustancial, arguyó que la violencia no puede ser validada de ninguna manera ni menos ser legitimada como un modo de actuar en política, toda vez que se configura como una amenaza para la democracia. En esa línea, la señora Senadora explicó que la amnistía o el indulto no son vías aptas para alcanzar la paz social en nuestra sociedad, pues sólo resultarían beneficiados quienes cometieron delitos comunes y no las víctimas que los padecieron. Lo que efectivamente permitió propender a la paz social en Chile fue el acuerdo político del 15 de noviembre de 2019, que dio paso al plebiscito destinado a generar un cambio constitucional.

Por otra parte, prosiguió la señora Senadora, el proyecto de ley confunde quiénes son las verdaderas víctimas del estallido social. En este orden de ideas, puntualizó, no son víctimas del estallido quienes cometieron delitos comunes, sino los emprendedores y comerciantes que sufrieron el saqueo y deflagración de sus locales. Y, en lo tocante a este punto, las personas que cometieron dichos ilícitos no sólo deben responder penalmente, sino también en sede civil por los perjuicios provocados.

Enseguida, la señora Senadora adujo que en nuestro país no existen presos políticos, pues nadie se encuentra privado de libertad por sus ideas o pensamiento. Así, quienes se encuentran en tal condición lo están por la comisión de delitos tipificados en nuestra legislación penal, sea en prisión preventiva o cumpliendo la correspondiente condena. Estas personas, agregó, no han cometido delitos políticos, porque éstos atentan contra la institucionalidad política de un país, lo cual no se verifica en los ilícitos comunes. La amnistía o el indulto son un beneficio para personas indeterminadas por delitos que no son comunes, y en los que se lesiona al Estado y no a civiles. Por lo mismo, no procede ninguna de estas figuras jurídicas cuando se lesiona a civiles y no a la institucionalidad estatal.

La señora Senadora finalizó su argumentación acotando que la amnistía o el indulto no son el camino idóneo para reparar las eventuales injusticias de carácter procesal o judicial en que se hubiere incurrido, en razón de que el propio ordenamiento jurídico contempla las herramientas y recursos tendientes a subsanar esos defectos procesales.

El **Honorable Senador señor Latorre**, quien anunció su voto a favor del articulado del proyecto, adujo que, a días de un nuevo aniversario del 18 de octubre y a dos años de la revuelta popular canalizada mediante un proceso constituyente, medidas excepcionales como el indulto y la amnistía, si bien complejas y controvertidas, se han utilizado a lo largo de la historia de nuestro país en relación con conflictos políticos y sociales. Estas medidas excepcionales, añadió, buscan, entre otros fines, lograr paz social, encauzar conflictos y reconstruir vínculos en la sociedad.

El señor Senador hizo presente que la tardanza en la tramitación de este proyecto de ley es expresiva de cierta falta de voluntad política para concretarlo. En este marco, recordó que la iniciativa se refiere a personas que han estado largos períodos de tiempo en prisión preventiva o cumpliendo condenas, en circunstancia que se ha tenido conocimiento de la ocurrencia de montajes que han conducido más tarde a la absolución de los acusados. El problema radica en que cuando se trata del pueblo la justicia tiende a ser implacable, con un castigo previo que vulnera el principio de inocencia, mediante la aplicación de medidas cautelares intensas. Por el contrario, cuando se perpetran los llamados delitos “de cuello y corbata”, vinculados con corrupción o financiamiento ilegal de la política, el trato de la

justicia es diferente: se aplican medidas cautelares menos intensas, como la firma mensual, arraigo o arresto domiciliario. Esta desigualdad, dijo, explica parte del descontento que estalló en octubre de 2019, y que condujo a la redacción de una nueva constitución política.

Al concluir, el señor Senador abogó por una salida política para los presos de la revuelta, tal como lo solicitara la Convención Constitucional en su primera declaración, y que fuera aprobada por dos tercios de sus miembros. En esta declaración, arguyó, se solicitó al Senado tramitar con sentido de urgencia este proyecto de ley.

- Sometido a votación este artículo, fue aprobado sin enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Latorre. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

ARTÍCULO 2º.-

Declara beneficiarios del indulto general a quienes, cumpliendo los demás requisitos de este proyecto de ley, hayan sido imputados o condenados por hechos acontecidos entre el 7 de octubre de 2019 y el día de presentación de la iniciativa.

- Sometido a votación este artículo, fue aprobado sin enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Latorre. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

ARTÍCULO 3º.-

Declara beneficiarios del indulto general y demás beneficios a las personas imputadas o condenadas por hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas. Añade que, para probar tal circunstancia, bastará la prueba indiciaria o cualquier otro medio probatorio. Finalmente, precisa que, no obstante las reglas generales en materia de recursos, la resolución que rechace la solicitud será apelable.

- Sometido a votación este artículo, fue aprobado sin modificaciones por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Latorre. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

ARTÍCULO 4º.-

En su inciso primero, dispone que, en el caso de aquellas personas sujetas a alguna medida cautelar privativa o restrictiva de libertad, por el sólo hecho de solicitar su revisión invocando la concurrencia de las condiciones de los artículos 1º, 2º y 3º, éstas serán revocadas en cada caso, hasta que el juez de la causa resuelva sobre la solicitud.

En su inciso segundo, precisa que, sin perjuicio de las reglas generales, la resolución que revoque las medidas cautelares será inapelable.

- Sometido a votación este artículo, fue aprobado en los mismos términos por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Latorre. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

ARTÍCULO 5º.-

Prescribe que, en el caso de las personas condenadas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias, corresponderá al tribunal competente que conoció de la respectiva causa pronunciarse sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en este proyecto de ley, de oficio o a petición de parte y previa audiencia donde se conocerá la prueba que exige el artículo 3º.

- Sometido a votación este artículo, fue aprobado sin enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Latorre. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

ARTÍCULO 6º.-

Declara que, no obstante lo dispuesto en el artículo 93, Nº 4, del Código Penal, las personas beneficiadas podrán encontrarse imputadas o condenadas por alguno de los delitos del artículo 1º y no tendrán el carácter de condenados para todo efecto legal.

- Sometido a votación este artículo, fue aprobado sin enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Latorre. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

ARTÍCULO 7º.-

Excluye de entre los tipos penales referidos en el artículo 1º de la presente ley, al inciso final del artículo 14 D del decreto 400, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y a las letras d) y e) del artículo 6º de la ley N° 12.927, de Seguridad Interior del Estado.

- Sometido a votación este artículo, fue aprobado sin modificaciones por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Latorre. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

ARTÍCULO 8º.-

Excluye del indulto general a que se refiere el artículo 1° a quienes fueren miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, o funcionarios de cualquiera de los organismos y poderes del Estado a la época de la comisión de los hechos.

- Sometido a votación este artículo, fue aprobado en los mismos términos por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Latorre. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos reseñados precedentemente, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular del proyecto de ley previamente acordado por la Comisión de Seguridad Pública, en los mismos términos en que lo hiciera, y cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Concédese indulto general a todos quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan incurrido o se encuentren imputados por hechos delictivos consistentes en las figuras descritas en los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 391 en grado de

frustrado, 474 a 481, 484, numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal; en el Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones; en los artículos 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, los de la ley N° 12.927 sobre seguridad del Estado, sea que se encuentren o no sometidas a investigación formalizada o desformalizada, imputadas o condenadas, y si cumplieren las condiciones establecidas en los artículos 2º y 3º siguientes de forma copulativa.

Asimismo, se concederá el indulto general antes mencionado a los adolescentes que hayan incurrido en los delitos señalados en el inciso anterior y se encuentren siendo investigados de conformidad a la ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del indulto general quienes, cumpliendo los demás requisitos de la presente ley, hayan sido imputados o condenados por hechos que hubieran acontecido entre el 07 de octubre de 2019, hasta el día de la presentación del proyecto de ley que da origen a la presente norma.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley, serán beneficiarios del indulto general y demás beneficios de esta ley, las personas imputadas o condenadas, por hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas. Para probar la circunstancia anterior, bastará la prueba indiciaria o cualquier otro medio probatorio. No obstante las reglas generales en materia de recursos, la resolución que rechace la solicitud será apelable.

Artículo 4º.- En el caso de aquellas personas sujetas a alguna medida cautelar privativa o restrictiva de libertad, por el sólo hecho de solicitar su revisión invocando la concurrencia de las condiciones de los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, éstas serán revocadas en cada caso, hasta que el juez de la causa resuelva sobre la solicitud.

Sin perjuicio de las reglas generales, la resolución que revoque las medidas cautelares de conformidad al inciso anterior, será inapelable.

Artículo 5º.- En el caso de las personas condenadas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias de la presente ley, corresponderá al tribunal competente que conoció de la respectiva causa, pronunciarse sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley, de oficio o a petición de parte y previa audiencia donde se conocerá la prueba que exige el artículo 3º.

Artículo 6º- No obstante lo dispuesto en el artículo 93 Nº 4 del Código Penal, las personas beneficiadas por la presente ley podrán encontrarse imputadas o condenadas por alguno de los delitos del artículo 1º y no tendrán el carácter de condenados para todo efecto legal.

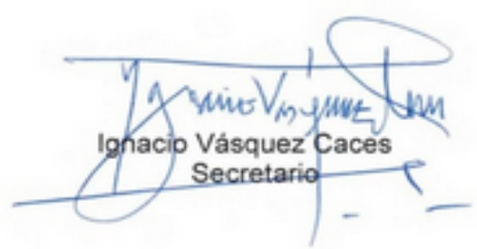
Artículo 7º.- No quedarán comprendidos entre los tipos penales referidos en el artículo 1º de la presente ley, el inciso final del artículo 14 D en el Decreto 400 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798 Sobre Control de Armas y las letras d) y e) del artículo 6º de la ley N° 12.927 de Seguridad Interior del Estado.

Artículo 8°.- No quedarán comprendidos en el indulto general a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, quienes fueren miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, o funcionarios de cualquiera de los organismos y poderes del Estado a la época de la comisión de los hechos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Juan Ignacio Latorre Riveros (Francisco Huenchumilla Jaramillo).

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 2021.



RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley que concede indulto general por razones humanitarias a las personas que indica y por los delitos que señala (Boletín N° 13.941-17).

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** Conceder indulto general excepcional para el caso de las personas beneficiadas que indica, extendiendo la aplicación de este instrumento jurídico para lograr la extinción de la responsabilidad penal y la remisión de la pena, cuando corresponda, por los hechos delictivos y en el plazo que se señalan.

II. **ACUERDO**: Aprobado en general por mayoría (3x2), y en particular sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, con idéntico quórum.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**: Consta de ocho artículos.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**: Según se precisa:
- Los artículos 4°, inciso primero, y 5°, ostentan rango orgánico constitucional por vincularse con materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. En consecuencia, según lo prescriben los artículos 66, inciso segundo, y 77 de la Constitución Política de la República, para su aprobación requieren del voto favorable de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.
- El resto del articulado de esta iniciativa legal es de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, Nº 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República, por lo que para su aprobación requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

V. **URGENCIA**: No tiene.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA**: Moción de los Senadores señor Latorre y señoras Allende, Muñoz y Provoste, y señor Navarro.

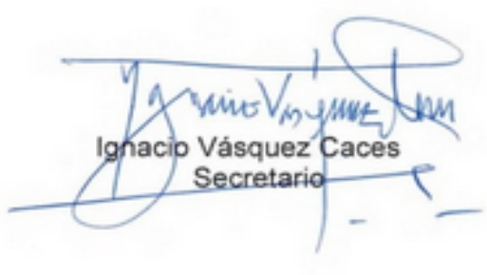
VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: Primero.

VIII. I**NICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 9 de diciembre 2020.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: Nuevo primer informe.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:
- Constitución Política de la República.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Decreto Nº 326, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1989, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Código Penal.
- Decreto supremo N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.
- Decreto supremo N° 2.226, del Ministerio de Justicia, de 1944, que aprobó el Código de Justicia Militar.
- Decreto supremo N° 890, del Ministerio del Interior, de 1975, que fija el texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado.
- Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.



Valparaíso, 7 de octubre de 2021.

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Normas de quórum especial	2
Antecedentes:	
I. Jurídicos	2
II. De hecho	
1) Moción	3
2) Estructura del proyecto	6
Petición de antecedentes adicionales	7
Discusión en general	8
Votación idea de legislar	8
Discusión en particular	8
Proposición de la Comisión y texto del proyecto	13
Resumen Ejecutivo	16